Asunto C-136/88

República Francesa
contra
Comisión de las Comunidades Europeas

«Mecanismo complementario de los intercambios — Supresión de un producto de la lista MCI»

Informe para la vista 4163

Conclusiones del Abogado General Sr. Giuseppe Tesauro, presentadas el 14 de noviembre de 1989 4173

Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de diciembre de 1989 4177

Sumario de la sentencia

Adhesión de nuevos Estados miembros a las Comunidades — España — Agricultura — Medidas transitorias — Mecanismo complementario de los intercambios — Procedimiento de supresión de un producto de la lista de productos afectados establecida por el Acta de adhesión — Comité ad hoc *— Modalidades de constitución y de consulta*

(Acta de adhesión de 1985, arts. 81 y 82; Reglamento nº 530/88 de la Comisión)

INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto C-136/88 *

I. Hechos y procedimiento

1. *Régimen jurídico*

El artículo 81 del Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO L 302, p. 23; en lo sucesivo, «Acta de adhesión»), creó un «mecanismo complementario aplicable a los intercambios (MCI)» entre la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de

* Lengua de procedimiento: francés.

1985 (en lo sucesivo, «Comunidad de los Diez») y España. Este mecanismo se aplicará, por una parte, a las importaciones en la Comunidad de los Diez de frutas y hortalizas, de productos del sector vitivinícola y de patatas tempranas y, por otra parte, a las importaciones en España de productos de los sectores de los cereales, la leche, las frutas y hortalizas, la carne de bovino y la patata para siembra certificada. A tenor del párrafo 2 del apartado 1 del artículo 81 del Acta de adhesión, las frutas y hortalizas sólo quedarán sometidas al MCI, sin embargo, a partir del 1 de enero de 1990.

En las disposiciones del Acta de adhesión, el MCI aparece como un sistema de vigilancia que debe evitar que se realicen importaciones excesivas que amenacen con perturbar los mercados. Tiene por objeto asegurar una «apertura equilibrada y gradual del mercado» para «la total consecución de la libre circulación dentro de la Comunidad» una vez transcurrido el período de transición (apartado 2 del artículo 83 del Acta de adhesión).

Para cada uno de los productos sometidos al MCI se fijará a comienzos de cada campaña, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 83 del Acta de adhesión, que es el denominado del comité de gestión, un «calendario de previsiones», en función de las previsiones de producción y de comercialización. Tomando como base este último, se fijará, siguiendo el mismo procedimiento, un «límite máximo indicativo» de importaciones, que incluirá una tasa de crecimiento progresivo anual, de forma que quede asegurada una apertura gradual del mercado. Para las patatas tempranas, el apartado 1 del artículo 83 dispone que el límite máximo indicativo lo establecerá el comité de gestión de las «frutas y hortalizas frescas», creado por el Reglamento nº 1035/72, dado que no existe una organización común del mercado de las patatas.

Cuando la evolución de los intercambios provoca un crecimiento significativo de las importaciones realizadas o previsibles y dicha situación lleva a alcanzar o superar el límite máximo indicativo para la campaña en curso, podrán tomarse medidas precautorias especiales conforme al artículo 85, consistentes en la revisión al alza del límite máximo indicativo, si no ha habido perturbaciones significativas del mercado, o en la limitación o suspensión de las importaciones para poner fin a la perturbación.

El apartado 3 del artículo 81 establece los requisitos para la retirada de los productos del MCI. Dicho apartado está redactado en los siguientes términos:

«3) Podrá decidirse, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 82, retirar de la lista de los productos sometidos al MCI:

a) Los productos del sector vitivinícola, las patatas tempranas y la leche en polvo o granulada destinados a la alimentación humana, al principio del segundo año siguiente a la adhesión o al principio de cada uno de los años sucesivos;

b) [...] etc.

En lo que se refiere a estos productos, se tendrá en cuenta, en particular, la situación respecto de las estructuras de producción y comercialización de los productos de que se trate.»

El procedimiento establecido en el artículo 82 del Acta de adhesión resulta del tenor literal de dicha disposición:

«1) Se crea un comité *ad hoc*, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

2) En el comité *ad hoc* se aplicará a los votos de los Estados miembros la ponderación prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado CEE. El presidente no participará en la votación.

3) Cuando se invoque el procedimiento definido en el presente artículo, el comité *ad hoc* será convocado sin demora por su presidente, bien por su propia iniciativa, bien a instancia de un Estado miembro.

4) El representante de la Comisión presentará un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El comité emitirá un dictamen acerca de estas medidas en un plazo que el presidente podrá fijar atendiendo a la urgencia de las cuestiones presentadas a examen. El comité se pronunciará por mayoría de 54 votos.

5) La Comisión adoptará las medidas y las pondrá inmediatamente en aplicación, cuando se ajusten al dictamen del comité. Si dichas medidas no se ajustaren al dictamen del comité, o si tal dictamen no se hubiere emitido, la Comisión presentará enseguida al Consejo una proposición sobre las medidas que deban adoptarse. El Consejo adoptará las medidas por mayoría cualificada.

Cuando, transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha en que se haya convocado, el Consejo no hubiere adoptado medida alguna, la Comisión adoptará las medidas propuestas y las pondrá inmediatamente en aplicación, excepto en el caso de que el Consejo se haya pronunciado por mayoría simple contra dichas medidas.»

2. *Antecedentes del litigio*

A finales de 1987, el examen de la evolución de los intercambios de los productos de que se trata llevó a la Comisión a prever la retirada de la lista MCI de determinados productos del sector vitivinícola, así como las patatas tempranas. El procedimiento se desarrolló de la siguiente forma.

Mediante télex de 10 de diciembre de 1987, la Comisión informó a los Estados miembros de la celebración de una reunión del comité de gestión de los vinos el 15 de diciembre de 1987, a la que precedería la «reunión del comité *ad hoc* MCI (artículo 82 del Acta de adhesión)».

El orden del día del comité *ad hoc* MCI era el siguiente:

«1) Dictamen sobre un proyecto de reglamento de régimen interior del comité *ad hoc* mecanismo complementario aplicable a los intercambios para el sector vitivinícola (Doc. VI/5852/87).

2) Dictamen sobre un proyecto de reglamento por el que se suprimen determinados productos del sector vitivinícola

de la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios (Doc. VI/5851/87).

3) Otros asuntos» *(traducción no oficial).*

El comité *ad hoc*, reunido el 15 de diciembre de 1987, adoptó su reglamento de régimen interior por mayoría cualificada. El artículo 1 del reglamento de régimen interior está redactado en los siguientes términos:

«El comité *ad hoc* será convocado por su presidente, a iniciativa propia o a petición del representante de un Estado miembro. Podrán convocarse reuniones conjuntas de dos o más comités *ad hoc* para cuestiones comunes de su competencia» *(traducción no oficial).*

En esta reunión, el comité *ad hoc* emitió asimismo un dictamen favorable a la supresión del MCI de determinados productos del sector vitivinícola. Posteriormente, la Comisión adoptó un reglamento por el que se suprimen los productos vitivinícolas de la lista MCI (Reglamento nº 52/88, de 5 de enero de 1988, DO L 6, p. 11).

Por lo que respecta a las patatas tempranas, la Comisión remitió, el 11 de diciembre de 1987, un télex a los Estados miembros, según el cual el 17 de diciembre de 1987 se celebraría la «Reunión nº 155 del comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, seguida del comité de gestión *ad hoc* nº 2 y del comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas nº 347». El orden del día preveía, entre otras cosas (después del punto 7):

«De las 16 a las 17 horas — comité conjunto: comité *ad hoc* (artículo 82 del Acta de adhesión)/comité de gestión de las semillas y comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

7 *bis.* Intercambio de pareceres y, en su caso, dictamen sobre proyecto de reglamento por el que se establece la lista de los productos sometidos a los MCI (patatas tempranas).

8. Intercambio de pareceres y dictamen, en su caso, sobre el proyecto de reglamento por el que se establece el límite máximo indicativo de importación para las patatas tempranas durante el año 1988 (Doc. VI/4920/87).

9. Intercambio de pareceres y dictamen, en su caso, sobre el proyecto de reglamento relativo a la suspensión de la expedición de los certificados «MCI» para la patata para siembra (Doc. VI/6269/87)» *(traducción no oficial).*

En efecto, el 17 de diciembre de 1987, se debatieron los dos proyectos de reglamento relativos a las patatas tempranas.

Mediante télex de 30 de diciembre de 1987, la Comisión informó a los Estados miembros de la reunión, el 8 de enero de 1988, del «segundo comité conjunto —comité *ad hoc* (artículo 82 del Acta de adhesión)— comité de gestión de las semillas y comité de gestión de las frutas y hortalizas», para el examen y votación, en su caso, de los dos proyectos ya examinados. En esta reunión, el comité *ad hoc* emitió un dictamen favorable sobre el proyecto que prevé la supresión de las patatas tempranas de la lista MCI; posteriormente, la Comisión adoptó el citado Reglamento nº 530/88, por el que se suprimen las patatas tempranas de la lista de

productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios.

3. *Procedimiento*

El escrito de interposición de recurso del Gobierno francés se registró en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 17 de mayo de 1988.

Mediante auto de 27 de octubre de 1988, el Tribunal admitió la intervención del Reino de España en apoyo de las pretensiones de la Comisión.

La fase escrita siguió su curso reglamentario.

Visto el informe del Juez Ponente y oído el Abogado General, el Tribunal de Justicia decidió iniciar la fase oral sin previo recibimiento a prueba.

II. Pretensiones de las partes

El *Gobierno francés* solicita al Tribunal de Justicia que:

1) Anule el Reglamento nº 530/88 de la Comisión, de 26 de febrero de 1988, por el que se suprimen las patatas tempranas de la lista de productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios.

2) Condene en costas a la Comisión.

La *Comisión* y el *Gobierno español* solicitan al Tribunal de Justicia que:

1) Desestime el recurso por infundado.

2) Condene en costas a la parte demandante.

III. Motivos y alegaciones de las partes

Incompetencia de la Comisión

Según el *Gobierno francés,* los artículos 81 y 82 del Acta de adhesión establecen un comité único y específico, que tiene por objeto asegurar una gestión centralizada de todas las decisiones de suprimir productos de la lista de los sometidos al MCI, con el objeto de permitir una liberalización progresiva y equilibrada de los intercambios, sin favorecer la supresión ni de productos continentales ni de productos portugueses o españoles. La adopción del Reglamento nº 530/88 se efectuó, según el Gobierno francés, previo dictamen, no de un comité *ad hoc* MCI horizontal y específico, sino del comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas, bautizado en aquella ocasión como comité *ad hoc* MCI.

La Comisión se basó, a juicio del Gobierno francés, en una lectura errónea de los citados artículos 81 y 82, al solicitar el dictamen exigido, en realidad, al comité de gestión de las frutas y hortalizas, con lo que sobrepasó las competencias de ejecución que le confiere el artículo 155 del Tratado. No era competente, por tanto, prosigue dicho Gobierno, para adoptar el Reglamento impugnado, al no existir un dictamen de un comité *ad hoc* debidamente constituido.

Respecto a los hechos concretos del asunto, el Gobierno francés señala que según el télex de convocatoria, de 10 de diciembre de 1987, para la reunión del 15 de diciembre de 1987, el orden del día del comité *ad hoc* incluía un «dictamen sobre un proyecto de reglamento de régimen interior del comité *ad hoc* del mecanismo complementario aplicable a los intercambios para el sector vitivinícola». Esta expresión «para el sector vitivinícola» se incluyó también en el acta de la primera reunión del comité *ad hoc* MCI de 15 de diciembre de 1987 (apartado 1). En tales circunstancias, el reglamento de régimen interior del comité *ad hoc* MCI fue adoptado por el comité de gestión de los vinos, bautizado de nuevo como comité *ad hoc* MCI. Dicho reglamento de régimen interior no tiene por tanto, afirma el Gobierno francés, validez jurídica y es manifiestamente contrario al citado artículo 82.

El Gobierno francés añade que la Comisión ni siquiera se ha tomado la molestia de respetar lo dispuesto en dicho reglamento de régimen interior, ya que este último prevé únicamente la posibilidad de celebrar «reuniones conjuntas de dos o más comités *ad hoc*». Ahora bien, el 17 de diciembre de 1987 y el 8 de enero de 1988, se reunieron comités conjuntos comité *ad hoc*/comités de gestión.

La *Comisión* señala en primer lugar que no existe un comité de gestión de «patatas tempranas», y que el plan de previsiones y el límite máximo indicativo de importaciones se fijaron previa consulta al comité de gestión de las «frutas y hortalizas frescas», siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 del Reglamento nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (DO L 118, p. 1; EE 03/05, p. 258), como lo prevé, por otra parte, el apartado 1 del artículo 83 del Acta de adhesión. Mientras que la aplicación del MCI a las patatas tempranas se decide con arreglo al procedimiento denominado del «comité de gestión», su supresión obedece a condiciones específicas: sólo puede decidirse al comienzo del segundo año siguiente a la adhesión, a condición de que el comité *ad hoc* se pronuncie favorablemente, por mayoría cualificada, sobre tal medida. En este procedimiento, y a diferencia del propio del comité de gestión, la inexistencia de dictamen del comité *ad hoc* equivale a un dictamen desfavorable, que obliga a la Comisión a someter el asunto al Consejo. Siguiendo, pues, un procedimiento que hace que intervengan los dos comités, es decir, el comité *ad hoc* y el comité de gestión, la Comisión podía hacer una consulta, para examinar, bien el mantenimiento de las patatas tempranas en el MCI, mediante la fijación de los límites máximos indicativos para el año 1988, o su retirada a principios de dicho año.

La Comisión considera que las reuniones conjuntas del comité *ad hoc* con el comité de gestión de las semillas y el comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas no podían sorprender a los Estados miembros ni originar confusiones respecto a la naturaleza del comité que se pronunció a favor de la medida de supresión propuesta. Además, esta concomitancia fue, a su juicio, necesaria, dada la conexión de las medidas propuestas por la Comisión, que se referían todas ellas a la aplicación del MCI a las patatas, sean de siembra o tempranas. La convocatoria del comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas tenía por objeto, en el caso de que el comité *ad hoc* no hubiese podido emitir un dictamen favorable a la supresión de las patatas tempranas del MCI, obtener el dictamen necesario sobre los límites máximos indicativos para el año 1988. Por otra parte, una reunión conjunta del comité *ad hoc* y de uno o varios comités de gestión en nada afectaría a la facultad de los Estados miembros de designar a sus representantes para componer el comité *ad hoc*.

La Comisión señala que el 8 de enero de 1988 celebraron sucesivamente sus respectivas reuniones el comité de las semillas y el comité *ad hoc* y que el representante de la Comisión sometió explícitamente al comité *ad hoc* el proyecto de la medida de supresión. Los trabajos del comité *ad hoc*, prosigue, se recogieron en un acta separada. En tales circunstancias, la Comisión respetó tanto la especificidad como el carácter general de las competencias del comité *ad hoc*, permitiendo que la medida de supresión se produjese de conformidad con la necesidad de realizar la integración del mercado de forma gradual y equilibrada, conforme a los artículos 81 y 82 del Acta de adhesión.

En su escrito de réplica, el *Gobierno francés* hace alusión a los trabajos preparatorios de la conferencia de negociación del Acta de adhesión, explicando que dichos trabajos distinguieron claramente las diferentes funciones y competencias de los comités de gestión de los productos controvertidos y del comité *ad hoc* por lo que respecta a la aplicación del MCI. De ello se desprende que la unicidad del comité *ad hoc* se distingue de la multiplicidad de los comités de gestión.

El Gobierno francés señala que la forma en que se han organizado las reuniones y el procedimiento ha sido establecido, a instancias de la Comisión, vaciaron de contenido el concepto de comité *ad hoc*. Se trata de un comité horizontal, que se reúne con el único objetivo de examinar problemas comunes de los diferentes productos. El enfoque de la Comisión se analiza, por el contrario, producto por producto y no por el conjunto de los productos sometidos al MCI. Por tanto, la reunión conjunta del comité *ad hoc* con uno o dos comités de gestión es contraria a la idea de un comité único. A este respecto, cabe preguntarse si la Comisión ha querido precipitar el procedimiento para impedir que los Estados miembros que tengan un interés especial se pusieran de acuerdo para evitar decisiones de supresión. Con los 25 votos de que disponen, Francia, Italia y Grecia hubieran podido bloquear, en efecto, la medida controvertida.

En su escrito de dúplica, la Comisión señala, en primer lugar, que las alegaciones fundadas en los trabajos preparatorios del Acta de adhesión se basan en un texto que se refiere a los productos que no pueden suprimirse del MCI durante los cuatro primeros años del período de transición.

La Comisión repite que, durante todo el desarrollo de las reuniones sucesivas, los puntos que son competencia del comité *ad hoc* se distinguieron claramente de aquéllos para los que se solicitaba el dictamen del comité de gestión competente. A su juicio, ha respetado tanto la letra como el espíritu del Acta de adhesión, al reunir, en primer lugar, al comité *ad hoc* para la adopción de su reglamento de régimen interior y al consultarle después sucesivamente sobre un proyecto de reglamento que prevé la supresión de determinados productos del sector vitivinícola y sobre un proyecto relativo a la supresión de las patatas tempranas. Es cierto, en su opinión, que el comité *ad hoc* es un comité único, específico y horizontal, como lo demuestran su propia denominación, el ámbito delimitado de sus competencias y el alcance de su consulta. Sin embargo, el Gobierno francés no ha demostrado en modo alguno cuál de tales características implica que no pueda acudirse producto por producto al comité *ad hoc*, sino que deba consultársele necesariamente en el transcurso de una reunión única con el fin de examinar globalmente todas las posibilidades de supresión de los productos someti-

dos al MCI respecto a los cuales era posible dicha supresión a partir de 1988. Por una parte, ninguna de las disposiciones del apartado 3 del artículo 81 ni del artículo 82 del Acta de adhesión imponen una modalidad de reunión única al objeto de examinar globalmente las posibilidades de supresión. Por otra parte, la finalidad del MCI —asegurar una transición gradual y equilibrada hacia la libre circulación de los productos a los que se aplica— no exige en modo alguno, según la Comisión, que productos de tipos tan diferentes como los recogidos en la letra a) del apartado 3 del artículo 81 del Acta de adhesión sean examinados al mismo tiempo durante una reunión única del comité *ad hoc*. La práctica de concomitancia permite precisamente, prosigue, prever de forma equilibrada y global la evolución de los intercambios entre España y la Comunidad de los Diez propia de cada uno de los dos tipos de productos controvertidos.

Por lo que respecta al reglamento de régimen interior del comité *ad hoc*, la Comisión reconoce que, por error, según el artículo 1 de dicho reglamento, se prevé que podrá convocar reuniones de «dos o más comités ad hoc»; en efecto, prosigue la Comisión, no existe más que un solo comité *ad hoc*. Esta disposición debe, por tanto, suprimirse.

El *Gobierno español* imputa al Gobierno francés el haber adoptado posturas contradictorias. No se ha iniciado ningún recurso contra el Reglamento nº 52/88 de la Comisión, que retira determinados productos del sector vitivinícola de la lista de productos sometidos al MCI, cuando el dictamen favorable lo emitió el mismo comité *ad hoc* y los representantes franceses votaron en contra del mismo en la reunión de 15 de diciembre de 1987. La delegación francesa, prosigue, no puso ninguna objeción al establecimiento del reglamento de régimen interior del comité *ad hoc* MCI, limitándose a no tomar parte en la votación. Por otra parte, el Gobierno francés no niega que se ha mantenido el equilibrio necesario de los intercambios en virtud del cual pudieron retirarse del MCI las patatas tempranas, lo que demuestra la conformidad a Derecho de las medidas adoptadas por la Comisión. Defender, como lo hace el Gobierno francés en el presente caso, que un examen conjunto de las propuestas de supresión del MCI de los productos del sector vitivinícola y de las patatas tempranas pueda encontrar su justificación en la posibilidad, así dada a los Estados miembros afectados, de ponerse de acuerdo para llegar a una minoría de bloqueo que impida la adopción de las propuestas de la Comisión equivale a elevar prácticas de naturaleza política a la calidad de norma jurídica. Además, entre el télex de convocatoria del 11 de diciembre de 1987 y el 8 de enero de 1988, fecha en la que se aprobó la supresión, transcurrió un período de 28 días, plazo que constituye, según el Gobierno español, un período de reflexión suficiente para los Estados miembros afectados.

Vicios sustanciales de forma

El *Gobierno francés* señala que, dado que un comité de gestión no reúne ninguna de las características que debe poseer el comité *ad hoc*, no se ha cumplido la formalidad esencial que supone el dictamen del comité *ad hoc* MCI. Refiriéndose a la sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de octubre de 1980 (Roquette Frères, 138/79, Rec. 1980, p. 3333), el Gobierno francés considera que la consulta a un comité que no responde a los criterios del Acta de adhesión puede ocasionar la nulidad del acto de que se trata.

La *Comisión* considera que dicho motivo engloba las mismas alegaciones que las presentadas en apoyo de la incompetencia. Esta institución se limita a remitirse a los argumentos ya desarrollados.

Desviación de procedimiento

El *Gobierno francés* considera que, al adoptar el Reglamento controvertido previo dictamen de un comité no constituido debidamente, la Comisión ha incurrido, asimismo, en una desviación de procedimiento, no siguiendo los procedimientos específicos requeridos para la adopción del Reglamento impugnado. La Comisión sustituyó la consulta a un comité *ad hoc* por la de un comité de gestión. La materialidad de la desviación de procedimiento puede demostrarse haciendo una lectura conjunta del reglamento de régimen interior del comité *ad hoc* MCI y de los télex de convocatoria: la pluralidad de los comités *ad hoc* MCI, los horarios de la reunión de 15 de diciembre de 1987, que imposibilitaban la reunión separada de un comité *ad hoc* MCI, así como la práctica de los comités conjuntos de 17 de diciembre de 1987 y 8 de enero de 1988.

La *Comisión* piensa que dicho motivo supone que se aporte la prueba de que, para adoptar el acto impugnado, eludió el procedimiento exigido para la adopción de dicho acto, ejerciendo de este modo su potestad con un fin distinto a aquel para el cual le fue conferida, como explicó el Tribunal de Justicia en su sentencia de 4 de febrero de 1982 (Buyl, 817/79, Rec. 1982, p. 245). Según la Comisión, el Gobierno francés no aporta ninguna prueba de esta naturaleza, sino que se limita a repetir los motivos de orden formal ya invocados.

Error manifiesto de apreciación

Con carácter subsidiario, el *Gobierno francés* señala que al dictar el Reglamento controvertido, la Comisión incurrió en un error grave y manifiesto de apreciación. La Comisión adoptó dicho Reglamento basándose en el dictamen de un comité cuya composición y funciones no son las del comité *ad hoc*, con lo que se le privó de la posibilidad de tomar globalmente en consideración los mercados de que se trata.

Según la *Comisión*, tal motivo no puede bastar, por sí solo, para discutir la apreciación que condujo a la Comisión a adoptar dicho Reglamento, dado que el motivo invocado descansa una vez más sobre el mismo argumento de carácter formal.

IV. Respuestas a las preguntas formuladas por el Tribunal de Justicia

En respuesta a una pregunta del Tribunal de Justicia en torno a si la Comisión dispone de los nombres de los componentes de los diferentes comités durante las reuniones de los días 17 y 23 de diciembre de 1987 y de 8 de enero de 1988, la *Comisión* comunicó al Tribunal de Justicia que el 23 de diciembre de 1987 no se reunió ningún comité. El acta de la segunda reunión del comité *ad hoc* MCI menciona, por error, dicha fecha en lugar de la correcta, que es el 17 de diciembre de 1987.

La Comisión remitió dos listas no oficiales de participantes: una correspondiente a la reunión nº 155 del comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y la otra a la segunda reunión del comité *ad hoc* MCI de 8 de enero de 1988.

El Tribunal pidió al Gobierno francés que indicase si podía confirmar los datos facilitados por el Gobierno español según los

cuales, en el transcurso de las reuniones de los días 17 y 23 de diciembre de 1987, la delegación francesa cambió totalmente su composición cuando se constituyó el comité *ad hoc*.

El *Gobierno francés* ha señalado, en primer lugar, que el 23 de diciembre de 1987 no se celebró ninguna reunión.

En segundo lugar, el Gobierno francés ha facilitado los nombres de los miembros de la delegación francesa durante las reuniones de los diferentes comités de los días 15 y 17 de diciembre de 1987 y de 8 de enero de 1988. Alega que durante ninguna de las reuniones mantenidas el 15 de diciembre de 1987 y el 8 de enero de 1988, se sustituyó a ningún miembro de la delegación francesa.

En el orden del día del 17 de diciembre de 1987, la Comisión convocaba tres comités diferentes. Durante la reunión nº 155 del comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, el Ministerio de Agricultura estuvo representado por un miembro de la Dirección general de alimentación. Dado que dicha Dirección no tiene competencias respecto a los productos frescos, otros dos representantes de la Dirección de producción e intercambios representaron al Ministerio de Agricultura durante las reuniones siguientes del comité conjunto (comité *ad hoc*, comité de gestión de las semillas y comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas) y del comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas. La delegación francesa fue, pues, sustituida parcialmente ese día debido a un reparto de las competencias entre dos Direcciones diferentes del Ministerio de Agricultura. Además, el representante francés de la «Office national interprofessionnel des fruits et légumes et de l'horticulture» (Oniflhor) asistió a todos los comités que se reunieron el 17 de diciembre de 1987.

T. Koopmans
Juez Ponente